

RESOLUCIÓN NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 983 del 21 de Octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 27 Y 69 d8 Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además, ;:le fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo",

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Magna estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en; las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 3, 42 Y 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional son recursos Naturales renovables que pertenecen a la nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o

Que así mismo, el citado Estatuto indicó que únicamente cuando se esté frente a un uso por ministerio de ley, entendido este como las actividades destinadas para satisfacer las necesidades elementales de los habitantes, las de sus familias y las de sus animales de U30 doméstico, no será necesaria ~a obtención de un permiso, cnccesi6n o asociación para adquirir el derecho a usar los recursos naturales.

Que el artículo 5 numeral 21 de la Ley 99 de 1993, establece que es función del Ministerio del Medio Ambiente regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres;

Que el artículo 5 numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos;



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 del artículo 2 del Decreto -Ley 3570 de 2011 es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y establecer el Sistema de Información Ambiental así como organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que para efectos de adelantar investigaciones científicas no comerciales, en algunas ocasiones se requiere recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, y por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento dinámico que permita otorgar el derecho a recolectar el recurso natural renovable con fines de investigación científica no comercial.

Que el Decreto-Ley 3572 de 2011 que crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, designa en el artículo 2 numeral 7 como función de dicha entidad otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con base en lo anterior, es necesario reglamentar la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica: No comercial.

DECRETA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. *El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación. *El presente decreto se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Sostenible*





Protegiendo el Futuro
RESOLUCION NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -" OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por el Decreto 644 de 1990 en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo - sostenible y los Grandes Centros Urbanos no requerirán del Permiso de Recolección de especímenes del que trata este decreto. Los ejemplares deberán ser depositados en una colección previamente registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y la información asociada del proyecto de investigación científica deberá ser publicada en el Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia SiB.

Parágrafo 2. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para efectos de adelantar estudios de impacto ambiental, se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto, lo cual no exime a quien efectúe la recolección de suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB.

Parágrafo 3. Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas.

Parágrafo 4. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial. Las disposiciones de este decreto no aplican a la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

Parágrafo 5. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto.





Protegiendo el Futuro
RESOLUCIÓN NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, SRCA- PRDB -” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

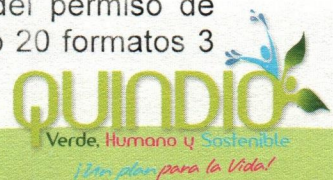
Parágrafo 6. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.*
- b) . La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.....*

Que la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** identificada con N.I.T. 890.000.432-8, solicito permiso Marco de Recolección con fines de investigación científica en diversidad biológica para llevar a cabo el proyecto titulado **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA”**.,

Que el día 19 de Diciembre de 201 la Doctora Patricia Landázuri Msc PhD en calidad de Vicerrectora de Investigaciones de la Universidad del Quindío solicito a través de oficio radicado bajo el numero 11673 la renovación del permiso de diversidad biológica con fines de investigación científica, anexando 20 formatos 3 SINA .



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPÉCIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, SRCA- PRDB -” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

como complemento para el otorgamiento de la renovación del permiso **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA”**.,

Que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, acordaron iniciar una solicitud formal a la luz del Decreto 1376 de Junio de 2013 para acceder a un permiso MARCO DE RECOLECCION.

Que el día 7 de febrero de 2014 bajo el radicado 00792 se recepcionó en esta Autoridad Ambiental solicitud formal por parte del Representante Legal de la Universidad del Quindío Doctor **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**.

Que en dicho radicado se anexaron los siguientes documentos

- FORMATO DE SOLICITUD DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCION
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA RECTOR DE LA UNIVERSIAD DEL QUINDIO.
- ACTA DE POSESION.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- RELACION DE INVESTIGAICONES E INVESTIGADORES.

Que la Funcionaria **MARTHA MONICA JARAMILLO P.**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., emitió concepto técnico el cual forma parte integral del presente acto administrativo, siendo el estudio **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA”**, se considera viable, realizar el otorgamiento del PERMISO MARCO DE RECOLECCION de Diversidad Biológica con fines de investigación no comercial y después de haber observado y estudiado la información presentada por la Universidad;

Que con base en lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.,



Corporación Autónoma Regional del Quindío

Protegiendo el Futuro

**RESOLUCIÓN NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Marco de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificada con N.I.T. 890.000.432-8, para llevar a cabo investigaciones enmarcadas dentro del proyecto investigativo titulado **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Marco de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.*
- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*





Protegiendo el Futuro
RESOLUCION NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -" OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Parágrafo 1. *En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.*

Parágrafo 2. *El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.



Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el Futuro
RESOLUCION NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"

ARTÍCULO QUINTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá presentar Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300.00)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.





Protegiendo el Futuro
RESOLUCION NUMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.

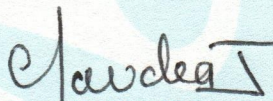
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -" OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

ARTICULO ONCE: Modificación del Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

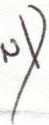
ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL.

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P. 



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 1 de Abril 2014 DEL

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Alfonso Lombardo Orozco

EN SU CONDICION DE:

Representante legal

SE LE INFORMA QUE CONTRA DEL ORDENAMIENTO PROCEDEN LOS
SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Reposición

QUE SE PUEDE INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES
A ESTA NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 19189065

EL NOTIFICADOR

[Handwritten signature]